Año II.—Núm. 393. Mártes 21 de setiembre de 1858. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion general.

LEGISLACION ANTIGUA.

Uno de los varios medios que los Reyes Católicos pusieron en planta para afirmar su imperio y asegurar su gobierno, en medio de las turbulencias de su siglo, fué castigar severamente á los facinerosos. Para lograrlo establecieron la famosa *Hermandad*, que fué en su tiempo terror de los malhechores. Es preciso distinguir esta Hermandad de otras anteriores que existieron por causas diversas y las cuales ofrecen á los historiadores alguna confusion. Ya en la edad media con el título de hermandades se reunian politicamente para conservar los fueros y libertades los vecinos de diversas villas, las comunidades y pueblos, señaladamente en tiempo de regencias ó minoridades. En el año 1315, reinando don Alonso XI, la hermandad de Burgos, deseosa de perseguir y estirpar los salteadores que abundaban en Castilla, formó un cuaderno de leyes, el cual, junto con otras disposiciones posteriores, dió márgen á la institucion de los Reyes Católicos, la que como se echa de ver desde luego se diferenciaba mucho de las primitivas. Estas eran meramente populares, sin intervencion alguna del gobierno, y por el contrario, la instituida en 1476 por aquellos monarcas, del gobierno recibió reglamentos, y por disposicion del mismo fué suprimida cuando se tuvo por conveniente. Y fué despues de haber tenido gran influencia en los negocios de la monarquía, conservando la seguridad pública, formando un cuerpo permanente de ejército, y sosteniendo los cimientos de una autoridad real, briosa, indivisa é independiente. Comprendió todo el reino, sostenida por un tanto que pagaban sus moradores, en lo que se diferenciaba tambien de las cofradías ó hermandades de defensa antiguas que solo se limitaban á algunos pueblos ó comarcas.

Tan necesaria se hizo la institucion de que hablamos, que todos se avinieron gustosos á la mencionada contribucion que se estableció para plantearla y sostenerla, pues Pulgar en su Crónica (capítulo LI. parte II) llega á decir que: *los ciudadanos é labradores é homes pacíficos, no eran señores de lo suyo ni tenian recurso á ninguna persona, por los robos é fuerzas é otros males que padecian de los alcaydes de las fortalezas, é de los otros robadores é ladrones. E cada uno quisiera de buena voluntad contribuir á la meytad de sus bienes, por tener su persona é familia en seguridad.*

En su principio fueron dos mil los hombres asalariados que formaron la *Hermandad* al mando de don Alfonso de Aragon, duque de Villahermesa, hermano del rey; y las ordenanzas expedidas en Madrigal el año 1476, con otros decretos y resoluciones subsiguientes, mas bien se resienten de un estremado rigor, que de lenidad alguna, pues solo el robo de 500, hasta 5,000 maravedis se castigaba con el cercen del pie, por lo cual sucedió que al quedar suprimida aquella institucion habia un sin número de personas con el pie cortado.

Una vez restablecido el órden y el sosiego en Castilla en 1498 siendo suficiente la fuerza de la justicia ordinaria para mantenerlos, se suprimió el consejo, jueces, capitanías, con los demás oficios que llevaban salarios y raciones que ayudaban no poco á gravar á los castellanos con los impuestos que se cobraban para sostener la Hermandad, y que fueron en 1485 de treinta y dos millones de maravedis.

Segun los anales manuscritos del rejidor de Valladolid Verdesoto. (bib. Real) la Hermandad se suprimió en esta ciudad y en todo el reino *por pregon público martes XIII de julio de XCVIII, la qual habia que se habia echado en estos reinos XXII años.* Continuáronse, empero, nombrando anualmente los alcaldes y cuadrilleros para cuidar de la seguridad de caminos y despoblados, y ordenóse qué de los juicios de los alcaldes de la hermandad se apelase á los de casa y corte, juzgando con arreglo al cuaderno de Torrelaguno (1485) en vez de la Junta suprema.

Los efectos de la hermandad los retrata muy al vivo un viajero de mediados del siglo XVI, cuyas palabras y la disposicion que incluye de los Reyes Católicos vamos á insertar á pesar de su estension, por ser documento muy curioso.—«Saliendo yo, *dice*, desta ciudad (Cindad-Real) para Toledo vi junto al camino en ciertas partes hombres asaetados en mucha cantidad, mayormente en un lugar que se dize Peraluillo, y mas adelante en un cerro alto donde está el arca que es un edificio en que se echan los huesos destos asaetados, despues que se caen de los palos; y pareciéndome ser esta una de las rezias muertes que entre los cristianos se acostumbra dar á los delincuentes, quise escreuir aqui quien la instituyó, y el zelo de la justicia y bien de la república que para ello ouo, lo cual se muestra en la manera siguiente:

Don Fernando y doña Isabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, etc. A todos nuestros súditos y naturales salud y gracia: sepades que despues que por la gracia de Dios Nuestro Señor comenzamos á reynar en estos dichos unestros reynos y señoríos, veyendo los grandes males, hurtos, robos, salteamientos de caminos, muertes y tiranías, y otros muchos crímines y delitos que por todas pastes se cometian y perpetrauan; dimos licencia y mandamos á vos las dichas ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros reynos, que entre vosotros fundassedes y hiziessedes hermandades, y vos juntassedes y allegassedes por via y voz de hermandad en cierta forma para perseguir los ladrones y malhechores, que en los yermos y despoblados delinquiessen, y perpetrassen, y cometiessen qualesquier crímines y delitos que fuessen casos de hermandad. E nos, queriendo remediar y proveer en lo susodicho, porque entendemos que cumple assí á nuestro seruicio, queremos y mandamos que agora y de aquí adelante que en estos nuestros reinos y señoríos sean puestos alcaldes de hermandades en esta manera.

Que en cada ciudad, vila ó lugar que fuese de treynta vezynos, y dende arriba se elijan y nombren dos alcaldes de hermandad. El vno del estado de los caballeros y escuderos, y el otro de los ciudadanos é pecheros, tales que sean pertenecientes para usar de los dichos oficios; que no sean hombres baxos, ni ceniles, mas de los mejores é mas honrrados que ouieren é se hallen en los pueblos del estado que han de ser nombrados: é sino quisieren aceptar los dichos oficios de alcaldias de hermandad, que sean compelidos é apremiados á ello con penas pecunarias, é con destierro, ó por otras vias. E mandamos que estos alcaldes vsen por sí estos oficios por espacio de vn año cumplido, hasta que otros alcaldes sean elegidos, y mandamos que los dichos alcaldes puedan traer varas en poblados y fuera de poblados, y lleuen sus derechos. Otros sí, mandamos que agora y de aquí adelante la junta general de los del nuestro consejó de las casas de la hermandad, y los juezes comissarios en nuestro nombre, y los alcaldes de la hermandad, de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos y señoríos, ayan de conocer y conozcan por casos de hermandad solamente en estos crímenes y delitos que aquí serán declarados, y no en otros algunos.

Conuiene á saber: robos, hurtos, fuerzas de bienes muebles y semouientes. O en robo ó fuerza de cualesquier mugeres, que no sean mundarias públicas. Haziendose lo susodicho en yermo, ó en despoblado, ó en qualesquier lugares poblados, si los malhechores salieren al campo con los tales bienes que ouieren robado ó hurtado, ó con las tales mujeres que assi ouieren sacado por fuerza. E otrosi sea caso de hermandad, salteamiento de caminos, muertes, heridas de hombres en yermo, ó en despoblados, siendo la tal muerte ó herida hecha por aleue, ó traicion, ó assechanza, ó haziendose por causa de robar ó forzar, aunque el robo ó fuerza no aya efecto; y mandamos que los delinquentes que vuieren robado ó forzado en yermo ó despoblado, sean punidos y castigados en esta manera. Que si el robo ó hurto fuese de valor de ciento y cincuenta marauedis, y dende abaxo, que sea desterrado y le den pena de azotes, y pague mas lo que assi robó con el dos tanto á la parte, y con el quatro tanto para los gastos de la hermandad, y si fuere la contia hasta quinientos marauedis, que le sean cortadas las orejas, y le den cien azotes, y si fueren hasta cinco mil marauedis que le corten el pie, y que sea condenado que nunca caualgue á cauallo, ni en mula, so pena de saeta. Y si el dicho robo fuere de cinco mil marauedis arriba que muera por ello el tal malhechor muerte de saeta. En todos los otros casos sean juzgados segun las leyes de nuestros reynos, con tanto que los que fueren condenados á pena de muerte, les sea dada muerte de saeta. Y mandamos que para seguir los malhechores y delinquentes que ouieren cometido qualquier caso de hermandad, sean nombrados, y esten puestos quadrilleros segun la grandeza de la ciudad, villa ó lugar, á vista del juez ó secutor de la provincia, y de los alcaldes de la hermandad del tal lugar. Y estos quadrilleros, luego que el tal delito les fuere denunciado, ó lo supieren en qualquier manera de su oficio, sean tenudos de seguir y mandar que sigan los malhechores hasta cinco leguas donde, haziendo todavia dar apellido, y repicando las campanas en todo lugar donde llegaron, porque assi mismo salgan y vayan de los tales lugares en prosecucion de los dichos malhechores; y que cada y quanto que los unos llegaron en cabo de las cinco leguas de donde salieron dejen el rastro á los otros, y toda via se multipliquen los cuadrilleros, y otras personas que fueren apellidando contra los dichos malhechores.

Repartiendose los vnos por vnas partes y los otros por otras, y persiguiendolos de lugar, y detras hasta los prender y cercar, ó hasta que hayan salido huyendo fuera del reyno. Y mandamos que los malhechores que assi ó en otra cualquier manera fueren prescs, sean traydos al lugar ó termino donde cometieron el delito; y si allí vuiere juridicion, allí sea essecutada la justicia; y sino vuiere luego se haga notificado á los alcaldes de la hermandad del lugar, á cuya juridicion fueren sujetos. Y mandamos que los alcaldes de la hermandad á quien fuese encomendado el conoscimiento de algun caso de hermandad, procedan en esta manera: que rescebida la querella de la parte ó procediendo de su officio con cualquier informacion que ayan tomado prendan al malhechor, y despues proceda en el negocio hasta la sentencia definitiva, auiendo primeramente su informacion complida del delito, y procediendo simplemente y de plano, sin estrepitu e figura de juyzio, y condenen al malhechor á la pena que meresciere de derecho segun la calidad y grauedad del delito cometido, y la muerte de saeta á que el malhechor fuere condenado deue ser daday executada en esta manera.

Que los alcaldes y quadrilleros hagan sacar y saquen el tal malhechor al campo, y pongánlo en un palo derecho que no sea á manera de cruz, y tenga un estaca en medio y un madero á los piés, y allí se tiren las saetas hasta que muera naturalmente. Procurando toda via los dichos alcaldes como el tal malhechor resciba los sacramentos que pudiere recebir como cathólico cristiano, y que muera lo mas prestamente que ser pueda porque passe mas seguramente por su ánima; y si el tal malhechor que caso ó casos de hermandad ouiere cometido, no pudiere luego ser auido ni preso, entonces los alcaldes le hagan pregonar por tres pregones en nueve dias de tres en tres dias cada pregon; y si en el postrero de los nueve dias no paresciere el tal malhechor ayan y pueden auer el pleyto por concluso y cerrado, y mandamos que vala el tal processo, aunque no sean acusadas las rebeldias del ausente, y dende en adelante lo puedan condenar á la pena que meresciere, asi como si fuese en persona.

Y mandamos á todos los consejos, corregidores, justicias, alcaides y tenedores de cualesquier castillos y casas fuertes á donde fueren y se retruxeren qualesquier malhechores, y á los perlados y caualleros cuyas fueren las tales villas y castillos fuertes y llanas, que luego entreguen libremente el tal malhechor á cualesquier alcaldes ó cuadrilleros ó otras personas que en prosecucion dellos fueren á boz de hermandad, sin embargo ni impedimento alguno que sea. Y si dixeren ó respondieren que no está el tal malhechor en las dichas sus villas y casas, y que no saben donde están, que en tal cosa dexen y consientan á los que fueren en seguimiento de los malhechores, entrar libremente en las dichas villas, casas y fortalezas, y den

lugar y consientan á quatro ó cinco personas con los dichos alcaldes que entren á buscar y escudriñar las tales casas y fortalezas por cuantas vias quisieren y mejor pudieren, porque los malhechores sean hallados, y hallándose, se los entreguen libremente, so pena de nuestra merced, y de cient mil marauedis, para los gastos de la hermandad, y de mas que cayan é incurran en la misma pena que el malhechor auia de aver si les fuese entregado; y que pague al querelloso los daños é intereses y á la hermandad todas las costas y gastos que sobre ello ouiere hecho y en caso que el tal malbechor alli no fuese hallado por aquella vez, mandamos que dende en adelante y cuando el tal malhechor entrase y se acogere en el tal lugar, villa ó casa donde primero ha sido buscado como dicho es, que dende en adelante sea tenido aquel cuyo fuesé el tal lugar, villa, ó casa ó el consejo ó la justicia, ó alcaide, ó tenedor della, de lo prender y tener á buen recaudo, y de lo entregar á los alcaldes y juezes de la hermandad que primero lo cataron y buscaron, sin que mas les sea pedido ni demandade so la dicha pena. Y mandamos que si cualesquier personas de la hermandad, cercaren qualesquier lugares y fortalezas por auer dellas robado, ó por haber acogido los malhechores y no los auer querido entregar, ó por auer cometido qualquier delito, que sean casos de hermandad, y tomaren los tales lugares y fortalezas, que todos los bienes y pertrechos y otras cosas que dentro en ellas se hallaren, de los que assi eran rebeldes sean aplicados y confiscados, y nos aplicamos y confiscamos para la dicha hermandad y para los gastos della.

Mandamos que en tal caso luego sea derribada la cerca, torres y fuerzas del tal lugar ó fortaleza que assi fuese rebelde ó fiziere resistencia. Porque nuestra justicia sea temida.—Esta manera de justicia de asaetar los hombres puestos en palos, y tirándoles los quadrilleros con sus ballestas trece saetas, se haze, no solo en los lugares arriba dichos, pero tambien en otras muchas partes, y assi los delinquentes son buscados y seguidos hasta que los prenden, ó salen huyendo fuera de los reynos. De donde se sigue gran seguridad en las haziendas de los campos; y los hombres por los caminos de dia en dia y de noche, los pasan muy quietos y seguros.» (*Libro de grandezas y cosas memorables de España. Agora de nuevo fecho y copilado por el Maestro Pedro de Medina, vecino de Seuilla. Dirigido al Serenissimo y muy escrarecido señor don Filipe, príncipe de España, el Nuestro Señor.—Fué examinado por mandado de los muy Reuerendos Señores inquisidores de Seuilla, é impreso con su licencia en la mano dicha ciudad, en casa de Dominico de Robertis que santa glorio aya. Acabóse á ocho de agosto año de M. D. XLIX.*—Está en letra de Tortis y existen otras ediciones, de las cuales la de 1595 de Alcalá de Henares, es tenida por rara, en el catálogo de libros raros de Vogt, fol. 450; pero aun es mas antigua la citada cuya impresion no llegó á su noticia.)

FLORENCIO JANER.

(*Leon Español.*)

Seccion comercial.

BARCELONA 18 DE SETIEMBRE.

El movimiento mercantil no ha ofrecido particularidad alguna apreciable en la presente semana en punto á operaciones y á precios. Aquellas han sido continuas y estos no han variado de una manera sensible. Las disposiciones están como estaban, falta de demanda del esterior y no habiendo grandes necesidades en el interior. Las existencias son buenas en la mayor parte de los frutos y efectos principales. pero no aparecen síntomas de que deban por ahora tener modificacion.

Los precios de los cereales siguen en baja en los principales mercados de la Península, á consecuencia de la estraordinaria cantidad que se presenta á la venta. Las últimas lluvias han sido generales y han causado mucho bien, especialmente á las cosechas llamadas generalmente tardías.

Algodones.—Sin operaciones notables y precios flojos, sin que haya en nuestro concepto motivo fundado para ello, pues las existencias no son, que digamos, muy crecidas y las noticias que se reciben de la Union señalan alza en los precios á consecuencia de la reduccion de las provisiones en los mercados, de no deberse esperar en ellos refuerzos de entidad del interior en algun tiempo por razon de la fiebre amarilla, y de resentirse por punto general la nueva planta de la humedad, del tizon y de los guzanos. Además, los productos que hasta la fecha de los últimos avisos habian recibido de la nueva cosecha, si bien presentaban buena hebra, brillaban poco en color á causa de haber sido recogidos en tiempo de lluvias. Estas noticias creemos serán bastantes para destruir en gran parte muchos de los cálculos, por demás encontrados, que se han formado durante la semana entre compradores y vendedores acerca de si los precios deben sostenerse, subir ó bajar, de si hay pocas ó demasiadas existencias, contando con los arribos que se esperan, para acabar el año, y de si se consume tanto ó cuanto al mes. Por lo que á nosotros toca, nos guardaremos de aceptar ni de rechazar ninguna de las opiniones que se han sustentado, por la sencilla razon de que carecemos de datos precisos para ello, porque jamás los hemos podido conseguir no obstante nuestra mejor voluntad. En su vista, solo podemos decir que nos parece muy difícil el averiguar en nuestra plaza con la mas escrupulosa exactitud las existencias que hay disponibles, las operaciones que se efectúan y la cantidad del artículo que se consume, porque todo el mundo parece tener interés en ocultar la verdad, ó cuando menos en no decirla entera, si se le pregunta acerca de alguno de los citados estremos. Por lo demás, como hemos dicho, ni nos es posible por lo mismo dar precios exactos.

Nueva York 1.° de setiembre: La noticia del tratado de paz con la China recibida por el telégrafo atlántico, ha equilibrado los avisos de baja que nos traen las últimas correspondencias de Liverpool. Las operaciones han sido mas animadas en la plaza y la esportacion parece operar mas libremente. Asi es que diferentes partidas de buena calidad, de las que no se hacia caso hace tiempo, han sido aceptadas para Liverpool y el Havre, resultando una alza de 1[8 de cent., en cuya paridad se mantienen firmes los tenedores en vista de la reduccion de las existencias. Los estragos que causa la fiebre amarilla en el Sur no permiten esperar grandes refuerzos hasta que pasen algunos meses. Inferior nominal, ordinary 10 1[4 á 10 3[4, middling 12 3[4 á 13 1[8, middling fair 13 1[8 á 13 7[8, fair 13 3[4 á 13 7[8. Los mercados del Sur, lo mismo que el nuestro, tienden á mejora. En Nueva Orleans y Móbila se han hecho compras para la Gran Bretaña en alza de 1[4 cénts. En cambio nada se ha hecho hasta ahora en Charleston y Savannah.—En cuanto á la cosecha, las noticias del Sur dejan mucho que desear. La planta se resiente por punto general de la humedad, del tizon y de los gusanos, habiendo apariencias, casi en todas partes, de reducir las apreciaciones de la produccion que se anunciaron uno ó dos meses atrás.

N. Orleans 31 de agosto: Con motivo de las noticias poco favorables que se reciben del interior, referentes al aspecto de la cosecha en pié, los algodones en la plaza obtenian mucha demanda, en alza de 1[4 cénts., pero la limitacion de los arribos y lo poco que se puede escoger disminuye la importancia que tendrian las operaciones middling nuevo 11 3[4 cénts., strict middling id. 12 cénts. Los precios cierran con tendencia á subida. El algodon nuevo tiene generalmente buena hebra, pero brilla poco en color, efecto de haberse recogido en tiempo de lluvias.—Cambio sobre Lóndres, 8 1[2 á 9 1[2 por 100 prima. Los fletes con apariencias de alza.

Charleston 29: Segun el estado oficial, el número de víctimas que ha causado la fiebre amarilla durante la semana que espiró ayer ha sido el de 39. En cuanto á los algodones, los tenedores, en vista de la limitacion de las existencias en venta, obtuvieron á primeros de la semana de 1[8 á 1[4 cént. de alza, pero desde entonces disminuyó la demanda, siendo al cerrar tan insigficante, que nos es materialmente imposible el establecer una cotizacion exacta.

Móbila 28: Arribos durante la semana 600 balas: middling 11 1[2 cénts. por libra. Los avisos del interior son menos favorables á la cosecha en pié.

Azúcares.—Sin movimiento aparente ha transcurrido la semana, no habiéndose realizado en la misma, que sepamos, sino unas 400 cajas del «Pompeyo», blancos y quebrados, sobre factura y flete al rededor de 3 duros por caja, segun informes; pero á la verdad no creemos haya llegado á este tipo. Las existencias son bastante crecidas y la demanda reducida, por no haber estraccion alguna en razon de no permitirlo la situacion de las plazas estrangeras. Sin embargo, los precios se sostienen y es probable les den impulso las noticias que continuamos de la Habana.

En Lóndres el 13 habia mas demanda, pero no eran mayores las ventas que se hacian á causa de que los tenedores pretendian precios muy elevados. Las existencias ascendian á 75,296 toneladas, mientras que el año pasado en igual época subian á 63,545.

Habana 22 de agosto: Las noticias del esterior han venido á dar nuevo impulso á los especuladores, haciéndose, en su consecuencia, opraciones de consideracion, á precios en ligera alza. El aumento que han tenido los precios en quince dias es de 1 1[4 á 1 1[2 real por arroba. Se paga calidad igual á los números 8 á 10 del tipo holandes 9 1[4 á 10 rs. la arroba; id. número 11 á 12 de 10 3[4 á 11 1[4 rs.; números 13 á 14, de 11 1[2 á 11 3[4 rs.; números 15 á 16, de 12 á 12 1[4 reales; números 17 á 19, de 12 1[2 á 13 3[4 reales; blanco inferior ó ordinario, de 13 1[2 13 3[4 rs.; bueno á superior de 14 á 15 1[2 reales. Las existencias se reducen en esta y en Matanzas á unas 148,000 cajas al paso que el año pasado por esta época ascendian á 246,000.—Durante la semana se han cerrado dos contratas para entregar por unas 8,000 cajas de la próxima cosecha á P. 25 por caja de 16 arrobas limpias, con un anticipio, sin interes, de 32.000 psf.; la clase debe ser superior. Se refieren otras contratas por el estilo que están próximas á cerrarse.—Los mascabados siguen solicitados y con precios de subida, pero son limitadas las ventas, por haber poco que escoger en la plaza. Algunas se hacen por entregar en productos de la nueva cosecha de 6 á 7 rs. la arroba, con fuertes anticipios de dinero, sin interes.—Las melazas solicitadas de 4 1[4 rs. el barril de 5 1[2 galones: las mascabadas obtienen 5 á 5 1[4 rs.

Idem del 35: La demanda de azúcares está muy animada y los precios en su consecuencia se cotizan en nueva alza. Melazas 4 á 5 reales.

Aguardiente de caña.—Encalmados y sin ventas en su consecuencia que ofrezcan mediano interes, á escepcion de la de 100 pipas para un puerto estrangero de Levante á 30 1[2 duros por pipa, graduacion 19 á 21.°

Aceites.—Sostenidos, pero sin operaciones notables por ser cortas las existencias y reducidos los arribos. Los de Urgel se han vendido de 26-2 á 26-3 sueldos-rs. 13'95 á 14'-y los de Tortosa, en la playa, á 26-6 sueldos-rs. 14'13-por cuartal.

Cacaos.—Sostenidos, habiéndose colocado unos 300 sacos de la «Cataluña,» de que hemos hablado varias veces, á los precios que tenemos avisados. Los Guayaquiles siguen espendiéndose en pequeñas partidas hasta 5-10 sueldos-rs. 3'11 por libra.

Cebadas.—Hay existencias y los precios tanto por este motivo como por no haber mucha demanda siguen flojos. La superior se ha hecho á 28 rs. por cuartera.

Cueros.—Sin ventas, debido mas que á otra causa á las pretensiones de los tenedores, pues continuan no prestándose á modificacion alguna. Por su parte los compraderes se muestran retraidos y sin ninguna disposicion para mejorar las ofertas que hasta aqui han hecho.

N. York 1.° de setiembre: La demanda de cueros continua, habiéndose vendido estos dias 7,540 de B. Aires secos, parte de ellos venidos de Europa, de 20 1[2 á 21 1[4 libras de peso, á 27 1[2 cénts.; 8,000 Orinoco de 20 1[2 libras, en la paridad establecida, 3,000 id. de 21 libra, á 25 cénts.; 826 de Curasao de 18 libras, a 20 cénts. Existencias 62,478 cueros, contra 212,776 en la propia época de 1857.

Habones.—Escasos y sostenidos con tal circunstancia. Una partida de Alejandria se ha enagenado á 36 rs. la cuartera y otra procedente de Valencia á 38 1[4 rs.

Harinas.—Sin operaciones notables. Las existencias en clases regulares é inferiores son bastante buenas, pero los precios siguen flojos. Las superiores escasean, por manera que la «Harinera Barcelonesa» no puede satisfacer los pedidos que se le dirigen.

Maiz.—Existencias y precios flojos. La demanda carece de interes. Se ha pasado alguna venta en procedencias de Galatz á 36 rs. la cuartera.

Trigos.—Pocas ventas, y casi todas ellas á precios reservados. La situacion de los granos deja mucho que desear, pues es corta la demanda y la tendencia floja, mejor dicho, en descenso. Las existencias de clases regulares é inferiores abundan.

Nueva York 1.° de setiembre: Con pocas existencias disponibles y noticias del Oeste, á las que no se debe sin embargo dar entera confianza, aun anunciando que el rendimiento de la cosecha será muy inferior á lo que se dijo al principio, la alza puede establecerse, á pesar de que las transacciones fueron limitadas á las necesidades mas precisas de los molineros y á algunas compras por especulacion, de 8 á 10 cents. por bushel sobre el trigo y de 60 á 70 cents. por barril sobre la harina. Sin embargo en la última semana el aspecto del mercado ha variado y no obstante la reduccion de las provisiones, los precios tienden á descenso.

JUAN SALA.

(*Diario de Barcelona.*)

PALMA.

Del *Eco de Menorca* copiamos los siguientes párrafos:

Mahon 17 de setiembre.

«Antes de anoche se abrió el teatro bajo los mejores auspicios para la temporada. La ejecucion de *La Vaquera de la Finojosa*, se aplaudió mucho, y los actores fueron llamados á la escena terminado el drama.—Hoy no juzgaremos sin embargo individualmente á la compañía; reservada esta tarea para cuando se haya dado á conocer en diferentes géneros, solo nos limitamos á decir que la parte escénica fué perfectamente dirigida y que en todos los trages resaltaba riqueza y propiedad.—El baile tambien gustó mucho, habiéndose repetido su última parte á peticion de la numerosa concurrencia que ocupaba el Coliseo.»

Mahon 19 de setiembre.

«Tenemos el sentimiento de comunicar á nuestros lectores que ayer falleció nuestro apreciable compatricio don Francisco Preto y Neto, antiguo diplomático y diputado á Córtes por esta provincia.»

«Anteayer llegaron á esta ciudad el nuevo gefe de carabineros de las Baleares y el comandante de la division de guardacostas de las mismas.»

«De los ocho buques que se hallaban ayer en el lazareto purgando su cuarentena, 6 eran nacionales y 2 estrangeros, con 9 pasageros procedentes de América y 3 del estrangero.»

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN MAURICIO Y COMPAÑEROS MARTIRES.

CULTOS SAGRADOS.

CORTE DE LA GRAN REINA DE LOS CIELOS, MARIA.

Dia 22.

Se hará la visita á Ntra. Señora de la Cueva Santa, en la iglesia de Santa Clara.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 47 ms.
Pónese.... á las .. 5 » 58 »

Hora en que debe señalar el relojal medio dia verdadero.

Las 11 hs. 52 m. 53 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan de la brigada fija de artilleria, don Mateo Salvá.

Servicio de la plaza, Asturias.

El segundo ayudante de la misma sargento mayor interino—Atanasio Solanas.

Por disposicion del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad se saca á pública subasta por término de cuatro años la empresa de la recomposicion y conservacion de todas las acequias, cañerias, fuentes públicas, las pendulas y guifos de las mismas fuentes, y demas gastos que se ofrezcan al propio objeto con arreglo al plan de condiciones que á continuacion se inserta; cuya empresa se adjudicará al mas beneficioso postor prévio remate público que tendrá lugar en la Secretaría de Ayuntamiento á las doce de la mañana del dia 1.° de octubre próximo ante el M. I. Sr. Alcalde y Regidor Síndico.

Las proposiciones deberán presentarse escritas y firmadas en pliego cerrado en esta forma.

F. de tal hijo de..... vecino de..... de profesion..... se compromete á llevar la empresa por término de cuatro años, de la recomposicion y conservacion de todas las acequias, cañerias, fuentes públicas, las pendulas y guifos de las mismas fuentes, y demas gastos que se ofrezcan al propio objeto, con sujecion estricta al plan de condiciones publicado por el M. I. Ayuntamiento en el Boletin oficial del dia..... de esta ciudad.=Fecha y firma.

Plan de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la espresada empresa.

Condiciones económicas.

1.ª El tipo bajo el que se procede á la subasta es el de ochocientas libras equivalentes á diez mil seiscientos veinte y nueve rs. noventa y tres céntimos.

2.ª En caso de presentarse posturas iguales, si fuesen admisibles, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por espacio de media hora y se adjudicará al mas beneficioso.

3.ª La cantidad anual porque fuere rematada esta empresa se entregará al empresario en tres plazos, el 1.° á los diez dias de aprobado el remate por el M. I. Sr. Gobernador de provincia, el 2.° en 1.° de febrero del año próximo de 1859 y el 3.° en 1.° de julio del propio año, y así en los sucesivos escepto el 1.° que será como se ha dicho á los diez dias de aprobado el remate.

4.ª El empresario deberá afianzar dentro de los primeros cinco dias despues de verificado el remate por la cantidad de mil y doscientas libras en fincas, el cumplimiento de la empresa durante los cuatro años de su duracion.

5.ª Será de cargo del postor pagar al escribano los gastos que deban hacerse para el otorgamiento de la escritura, papel sellado y registro de hipotecas, que todo asciende á ciento sesenta rs.

Condiciones facultativas.

1.ª Será de la obligacion del empresario el mantener bien limpias y en buen estado las acequias, fuentes, cañerias, depósitos de repartimiento, cobertizos de los pozos, cilindros, cloacas públicas, y sus acequias y demas perteneciente al M. I. Ayuntamiento.

2.ª Deberá asi mismo conservar la acequia que desde la puerta de Santa Margarita lleva las aguas al cuartel de San Pedro, y tambien los circos del huerto llamado d'en Morante.

3.ª Será igualmente obligacion del empresario en todas las obras que verifique que deban contribuir uno ó mas propietarios, prévio el V.° B.° del maestro mayor, presentar á la comision de obras la cuenta bien detallada de la parte que á cada uno comprenda, segun las servidumbres que existan en las propiedades.

4.ª Deberá componer inmediatamente cualquier boquete y demas que se ofrezca, tan luego como tenga aviso; y en caso de no poder concluir la obra en el mismo dia deberá taparlo por la noche para la seguridad pública, colocando su correspondiente farol ó faroles, como queda prevenido en la compilacion municipal.

5.ª En todas las recomposiciones de acequias, cañerias, y nueva construccion de ellas, no podrá emplear el empresario ninguna clase de sillares tanto para su piso, como para las laderas y tapaderas, que no sean precisamente de superior calidad y de la clase de fuentes, de las canteras del Coll d'en Rebasa á escepcion del revestimiento que podrá ser de sillarejos de un palmo de espesor.

6.ª A fin de disponer la nueva construccion ó reparacion segun su estado de las acequias ó cañerias de que trata el artículo anterior, deberá el empresario manifestarlo al Sr. Regidor de semana en el ramo de obras y maestro mayor.

7.ª Las mezclas que necesite para afirmar los sillares, y tapaderas de dichas acequias y sus revertimientos deberán ser, esto es, una parte de cal muerta, y otra de arena de rio ó mina, amasada primera y segunda vez antes de emplearla; y para cubrir su piso y laderas interiores, deberá ser de tres partes de cal viva y dos á ladrillo molido de superior calidad.

8.ª Las mezclas que deberán emplearse para el revestimiento y asentar conforme las espresadas cañerias deberán ser iguales en un todo á las indicadas en el artículo anterior, á escepcion de las que deberá emplear para empalmar y afirmar los cañones que será del llamado cimiento de superior calidad.

9.ª Los empedrados que le será preciso remover para practicar cuanto va espresado, deberá reponerlos un empedrador de profesion, sin que pueda aprovechar en ello ninguna piedra que no sea útil; y las que acaso faltaren deberá suplirlas con piedras nuevas iguales precisamente en calidad á las de los nuevos empedrados; y las mezclas que necesite deberán ser iguales tambien á las de los mismos empedrados.

10. No podrá dar ninguna lechada de mezcla á dichos empedrados, sin dar prévio aviso al Sr. Regidor de semana en el ramo de obras y Maestro mayor, á fin de que estos espresen si el empedrado está conforme.

11. Las dos acequias que desaguan al mar y atraviesan al cuartel de provinciales ó de la Lonja, lo mismo que la que tiene su tragante junto á la doble puerta del muelle, deberá el empresario mantenerlas siempre bien limpias y sin estorbo alguno de alga, arena, ni otra cosa, á fin de que no quede impedido el curso de las aguas que recoge esta última en tiempo de lluvias, y no queden perjudicados los vecinos inmediatos ni el público en general.

12. En la ejecucion de las obras que verifique no podrá ocasionar perjuicios á ningun particular ni al público, y caso que hubiere alguna reclamacion, el Sr. Regidor de semana en el ramo de obras, acompañado del maestro mayor y del empresario, ó de la persona que lo represente, se enterarán de ella y en caso de ser cierta y justa la citada reclamacion, deberá este último reponer la cosa al ser y estado que tenia sin escusa ni pretesto alguno.

13. Será tambien su obligacion poner á la obra que ejecutare todos los operarios y peones que disponga el citado Regidor de semana á fin de evitar que por demora de dicho empresario puedan ocasionarse perjuicio al público ni á propiedad particular todo á costas del mismo, y sin que pueda alegar escusa alguna.

14. A medida que vaya estropeándose la cubierta de madera que existe en algunos puntos de la acequia que lleva las aguas potables en la porcion que media desde el ángulo saliente de la manzana 99 junto á la rinconada de Santa Margarita, hasta la fachada del suprimido convento de Monjas del Olivar, ahora Presidio, deberá el empresario reponerlo con lozas de piedra fria, no pudiendo tener estas menos de dos palmos de largo en cada uno de los dos bordes de la acequia, y toda la piedra tres cuartos de palmo de grueso, labradas como corresponde, y puestas segun arte, tanto las juntas como sus caras.

15. No podrá quitar ni alterar ninguna compuerta del cañerio de propiedad particular, pero si fuere absolutamente necesario para la ejecucion de la obra, deberá dar prévio aviso al acequiero, quien con el debido conocimiento del Sr. Regidor de semana en el ramo de aguas y segun lo disponga, hará lo que este dispusiere en el particular.

16. Será de la obligacion del empresario mantener en buen estado y limpiar la acequia y cañería que atraviesa el camino de Inca en el punto que media desde el abrevadero de Idria hasta los abrevaderos y lavaderos públicos de la puerta de San Antonio, y pondrá el mayor cuidado en que no chorree agua en ningun punto de esta, ni de la acequia que lleva su curso sobre los arcos inmediatos á Idria, dentro de los fosos de la fortificacion para evitar el perjuicio que podrá ocasionar.

17. Deberá suspender cualquier clase de obra de las espresadas siempre que por las acequias ó cañerias que recomponga hayan de atravesar aguas del público, segun lo determine el señor Regidor en el ramo de aguas, lo cual se le notificará por el acequiero de esta ciudad.

18. Será obligacion del empresario costear todos los materiales, maderas y demas que sea necesario para la ejecucion de las referidas obras, y gastos que tengan relacion con ellas.

19. Al fin de la contrata deberá dejar en buen estado todas las acequias, cañerias y demas de que se ha hecho mérito, y mas particularmente no podrá haber estorbo alguno que impida el libre curso de las aguas potables.

20. Deberá conservar en buen estado todas las péndulas y grifos de las fuentes, y pozos públicos, y satisfacer los gastos que se ofrezcan al mismo objeto.

21. Quedará sujeto á todas las visitas que le hicieren el señor Regidor de semana en el ramo de obras, y maestro mayor, y en el caso de notarse alguna falta de cumplimiento á los anteriores artículos deberá el empresario deshacer la obra, y rehacerla en el mismo acto sin escusa ni pretesto alguno. Palma 16 de Enero de 1858.—Juan Ferra.—Miguel Ignacio Manera, notario secretario.

Artículos adicionales.

1.° Para presentar proposiciones á esta empresa será obligacion del licitador acompañarla con talon de la Tesorería que acredite el depósito de dos mil reales, que podrá alzar verificada la contrata, y cumplida la obligacion que impone el art. 4.° de las condiciones economicas.

2.° Deberá el mismo empresario mantener siempre las cañerias de las fuentes públicas en disposicion de que el agua pueda correr por ellas, y útiles y servibles los surtidores y juegos de las fuentes que los tengan. Palma 15 de Setiembre de 1858.—José Antonio Togores.—Miguel Ignacio Manera, notario secretario.

Nos D. Miguel Salvá por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Mallorca, etc., etc.

Habiendo acordado proceder á la provision de cuatro becas de gracia ó plazas de número del Seminario Conciliar de S. Pedro de la presente ciudad, en con curso de rigurosa oposicion; por tenor de las presentes hacemos saber á todos los jóvenes que se sientan llamados por Dios al estado eclesiástico y aspiren al obtento de las referidas plazas, que dentro el término de treinta dias contados desde la fecha, comparezcan en nuestra secretaría de cámara y gobierno para firmar oposicion, debiendo presentar documentos fehacientes de que concurren en ellos las cualidades prevenidas en el art. 4.° tit. 1.° de las constituciones del seminario, á saber: que sean naturales de esta Diócesi, hijos de padres pobres, de sangre limpia y de legítimo matrimonio, de edad á lo menos de doce años, de buena conducta moral y religiosa; que tengan inclinacion al estado eclesiástico y se hayan dedicado con aprovechamiento á los estudios; en la inteligencia de que solo podrán optar á las mencionadas becas los opositores que hayan estudiado latinidad y se hallen en estado de dedicarse á lo menos al estudio de primer año de retórica, mientras haya candidatos de esta clase que por su talento, aplicacion y demas buenas circunstancias merezcan ser agraciados, pero sin perjuicio de que sean admitidos á los exámenes los que cursan todavia latinidad, y de que la censura favorable que acaso obtengan, les sirva de mérito y recomendacion en las ulteriores provisiones de otras becas de gracia. Advertimos á los opositores que deberán acreditar su buena conducta moral, y religiosa y la cualidad de hijos de padres pobres con certificacion del cura párroco y del alcalde del pueblo de su domicilio, y los estudios que tengan hechos y su loable aplicacion y aprovechamiento con el competente atestado de los respectivos maestros, y finalmente que Nos reservamos dividir cada beca en dos medias pensiones de gracia si la rigurosa justicia de que Nos proponemos usar en la provision de las plazas, el resultado de los exámenes y las circunstancias de los opositores persuadiesen ser conveniente para el mejor bien de la Diócesi. Examinada la suficiencia é instruccion de los candidatos en los dias que tendremos á bien señalar y por los examinadores que deputaremos al efecto, procederemos á proveer las plazas de que queda hecha mencion, oido el dictámen de los señores capitulares diputados de disciplina, á favor de los opositores que con presencia de las censuras á que se hayan hecho acreedores en los exámenes y de las demas circunstancias personales se distingan mas por su mérito y mayores ventajas y utilidad ofrezcan para el servicio de Dios y de la Iglesia.—Mandamos que el presente edicto se publique el domingo próximo en nuestra Santa Iglesia al tiempo del ofertorio de la misa mayor y se fije despues en los parajes de costumbre. Dado en nuestro palacio episcopal de Palma á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Miguel, Obispo de Mallorca.—El sello.—Por mandado de su señoría ilustrísima el Obispo mi señor.—Licenciado Teodoro Alcover presbítero secretario.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA *de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan durante el segundo tercio del mes de setiembre.*

	Lib.	sueld.	din.
Trigo, cuartera.	3	12	»
Id, menudo, id.	3	9	»
Cebada, id.	2	8	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	18	»
Arroz, arroba.	1	17	»
Aceite de 1.ª clase, cuar.	1	5	6
Id. de 2.ª	1	4	»
Vino, cuartin	1	10	»
Aguardiente.	3	»	»
Vaca, libra.	»	8	6
Carnero, id.	»	10	»
Tocino, id.	»	12	»
Trigo candeal cuartera.	4	10	»
Habas, id.	4	1	»
Habichuelas, id.	»	»	»
Guijas, id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	7	»
Carbon de encina, id.	1	9	»
Id. de mata, id.	1	4	»
Algarrobas, id.	1	»	»
Almendron, id.	14	»	»
Queso, id.	15	15	»
Lana, id.	18	»	»
Paja larga.	»	14	»
Id. tallada.	»	13	»
Leña para horno, som.ª	»	11	»

SECCION DE ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En el número de la *Gaceta* de Madrid, correspondiente al 29 del pasado, vino inserta una detallada descripcion y merecido elogio de la acreditada fábrica de objetos de metal plateados y dorados de los señores Isaura, establecida en Barcelona. Grato y plausible es por cierto que la prensa de la corte, se tome un laudable interes por los establecimientos industriales de Barcelona, que como el de los citados señores Isaura, han merecido repetidas veces medallas y premios de honor por los progresos y perfeccion de sus artefactos en esposiciones nacionales y estrangeras. La *Gaceta* consagra un estenso articulo á manifestar la gran ventaja que ofrece el servirse de los objetos imitados á la plata que se fabrican en el citado establecimiento, y á mas por evitarse con ellos las profanaciones de los vasos sagrados en las iglesias, con los frecuentes robos á que incita la codicia de arrebatar de los templos el metal precioso.

DEPÓSITO DE PAPEL PINTADO

DE LAS MARAVILLAS,

establecido en la plaza de las Copiñas, n.º 3, tienda de sedas.

Se ha recibido nuevamente una grande remesa de dibujos modernos y variados á precios muy equitativos.

Tambien se ha recibido en el mismo depósito una partida de Guano de Sevilla superior y probado; cuyas buenas circunstancias le hacen preferible al del Perú, á 50 rs. quintal.

LIMPÍA BOTAS.

calle de Santo Domingo, número 31.

Queda abierto al público un salon perfectamente adornado al estilo del Continente para limpiar y encharolar botas y zapatos.

En dicho establecimiento hay un gran surtido de botellitas de tinta para charolar, dar lustre y tambien para escribir.

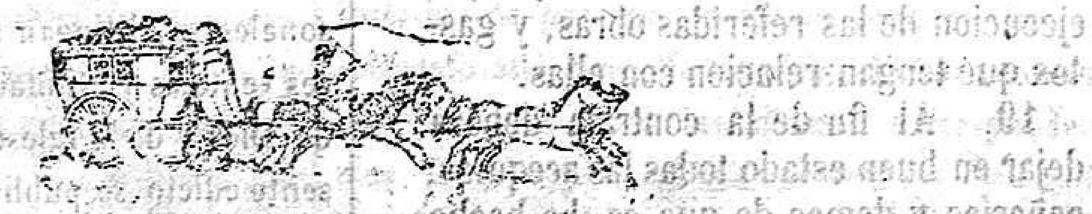
El mismo dueño se ofrece al público para los señores que gusten que pase á domicilio.



DEL DIA 22 AL 23 DEL ACTUAL SALdrà para la Habana directamente, la corbeta española Providencia; admite un pico de carga y pasageros. La despacha don Rafael Pomar, calle de las Monjas de la Misericordia, número 33.

EN LA TIENDA DE LAS *COPIÑAS*, CAlle de la cadena de Cort, núm. 6, entrando en la plaza vieja, se acaba de recibir un variado surtido de géneros propios para la estacion, como son: indianas para vestidos de muger de toda clase, id. de luto y para cortinaje, mosolinas estampadas y blancas, idem bordadas al telar y bordadas á mano para cortinaje, pañuelos crespon de la India bordados y adamascados de 7 á 9 cuartas, corbatas de seda para hombre, pañuelos mosolina, lana de 6 á 9 cuartas, percal blanco liso y con dibujos, bujias espelma de 4 á 6 en libra, id. de toda clase de quincalleria y perfumeria, y otra infinidad de géneros que escusamos mencionar.

Tambien se ha recibido un surtido de loza de Sevilla, y cristaleria de las mejores fábricas de España y Francia; todo á precios sumamente módicos.



Está para vender un Omnibus, propio para diligencia, tiene doce asientos, dos ruedas de reserva nuevas, un muelle de idem idem y unas guarniciones nuevas tambien. Dará razon don Mateo Bordoy, que vive frente el pórtico de Santo Domingo.

MUEBLES DE LUJO.

Perfeccion, elegancia y solidez.

Gran surtido de cómodas, espejos de todas dimensiones, camas, sofás, consolas, cuadros, sillas, butacas, mesas de juego, mesas con piedra de mármol, y mesitas de mármol tambien para lavarse, y otros muebles de varias clases; todo construido con mucha perfeccion; debiendo advertir que se hará cualquier trabajo que se encargue: tienda de Pedro Antonio Bernat, plaza de la Constitucion ó del Borne, número 8.

INTERESANTE.

Nueva Gramática latina, por el P. Fr. José Carrillo; notablemente reformada.—Aprobada por el Gobierno para texto.—Edicion de 1851.

Véndese en la imprenta de Gelabert á 8 rs. encuadernado.

LECCIONES DE PIANO,

SOLFEO Y CANTO.

Se ofrece á darlas un jóven profesor, cuyos conocimientos y conducta abonan respetables personas, y de quien darán razon en esta imprenta.

DICCIONARIO MANUAL

Ó

VOCABULARIO COMPLETO MALLORQUIN-CASTELLANO,

POR

UNOS AMIGOS.

PROSPECTO.

Agotada que fué la edicion del Diccionario de D. Pedro Antonio Figuera, reunidos algunos amigos determinamos formar un *Diccionario completo mallorquin-castellano:* para ello emprendimos tan árdua y difícil tarea, y la hubiéramos continuado á no habernos convencido de que el mejor servicio que podiamos prestar al público era formar un Diccionario Manual, que estuviese al alcance de todos.

Este Diccionario, útil y necesario para todas las clases y fácil de adquirir por su baratura, se dará á luz lo mas pronto posible. Un libro de esta clase por sí solo se recomienda, sin necesidad de apologías.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Esta obra saldrá por entregas de 32 páginas cada una, de igual tamaño, papel y carácter de letra que el que se verá en los prospectos sueltos; toda ella constará de unas veintidos entregas: las que escedan de este número se darán gratis.

Se suscribe á 2 rs. vn. la entrega; en Palma, en las librerías de D. Felipe Guasp, de Don Pedro José Gelabert y de D. Pedro José García; en Mahon, en la de D. Matías Mascaró, y en Iviza, en la de D. Joaquin Cirer.

Interesante.

Se prestará una regular cantidad á interes módico, mediante hipoteca de un buen predio, y otras esplicaciones que se darán en la casa número 47, frente el jardin del Rey.

RETRATOS.

JULIO VIRENQUE, pintor, hace toda clase de retratos, al óleo y fotográficos, á todos precios.

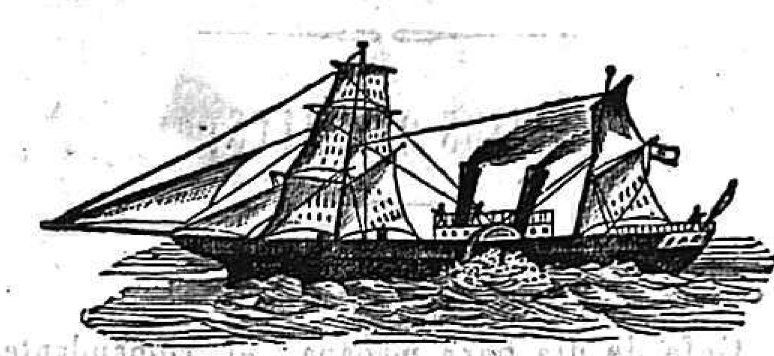
Vive cuesta Montaner, 35 y 36 frente la calle de los Huertos.

Memoria

sobre la descripcion, cultivo y aprovechamiento de las plantas sacarinas, tituladas Sorgo azucarado chino, Holco sacarino africano y Holco sacarino tártaro, por

D. JULIAN PELLON Y RODRIGUEZ.

Se halla de venta en esta imprenta á 10 reales cada ejemplar. Tambien se halla de venta semilla de Holco sacarino africano á 40 rs. libra —22 media y 12 el cuarteron.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de* 200 *caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el viérnes* 24 *del corriente á las cuatro de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

Teatro de la Union.

Funcion para hoy mártes 21 del actual.

1.º Sinfonía.

2.º Se pondrá en escena el tan aplaudido drama en 4 actos nuevo en esta capital, cuyo título es:

CREO EN DIOS!

El difícil papel de inglés lo toma á su cargo el primer actor y director D. Vicente R. Jordan.

Entrada de primera clase con asiento. 4 reales.
Entrada general. . . . . 2 reales.

A las ocho.

HISTORIA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

DE

MENDIZABAL.

DEDICADA

AL PUEBLO LIBERAL ESPAÑOL,

Y ESCRITA POR

D. Alfonso Garcia Tejero.

SEGUNDO PROSPECTO.

La obra, cuyas primeras páginas han visto la luz pública, no es únicamente la biografía del ilustre MENDIZÁBAL: es la verdadera historia de nuestra revolucion contemporánea, en la cual descolló aquel célebre patriota como autor de las mas trascendentales reformas.

El pueblo, para quien se escribe y se dedica esta publicacion, hallará en ella el juicio exacto de los sucesos, y la apreciacion imparcial de los hombres y de los partidos que han figurado activamente en los acontecimientos de la época; y es inútil decir que en todo resplandecerá la verdad, desenmascarando las falsas reputaciones de algunos políticos, combatiendo la apostasía y los inconvenientes sistemas de los otros, sin mas idea que el pueblo comprenda de una vez el orígen y los resultados de nuestra revolucion; por desgracia incompleta, y para la cual tiene prestados tan generosos y sangrientos sacrificios. Conocida la opinion política del autor de esta obra, claro es que el pueblo encontrará en sus páginas una eficaz y ardiente defensa de su dignidad y de sus derechos, y que todas sus deducciones se encaminarán á que se afiance un porvenir libre y glorioso, del que es tan merecedora esta nacion magnánima.

Los dos cuadernos que se han publicado contienen, entre otros interesantes asuntos, los siguientes:

Prólogo.—Introduccion.—Antecedentes y servicios de D. JUAN ALVAREZ Y MENDIZABAL.—Los primeros años de su vida pública.—Reaccion absolutista.—Sentencia de muerte contra MENDIZABAL.—Su emigracion de Lóndres.—Sus desvelos por la causa de la libertad española.—Espedicion de Mina en 1830.—Reseña histórica de los sucesos de Portugal.—Notables servicios prestados por MENDIZABAL á la reina doña María de la Gloria.—Célebre negocio de las cuentas.—Ingratitud.—Calumnias.—Justificacion de MENDIZABAL.—Su crédito y su fama.—Ministerio Toreno.—Manifiesto del 2 de setiembre.—Aparicion de MENDIZABAL.—Su famoso programa.—La guerra civil.—Apertura de los Estamentos (16 de noviembre de 1835).—Discurso de la corona.—Felicitacion del general en jefe del ejército del Norte.—Proyectos del ministerio.—Célebre voto de confianza.—La ley electoral.—Incidente parlamentario.—Disolucion de las Córtes.—Memorables decretos sobre la desamortizacion de los bienes de las comunidades religiosas.—Supresion de los institutos monásticos.

SISTEMA DE LA PUBLICACION.

Esta historia, para la que tenemos ya recopilados gran copia de datos é importantes documentos, constará de 8 á 10 *cuadernos* de 88 páginas en 4.º, de impresion clara y correcta, y en escelente papel.

Todos los meses se repetirá un *cuaderno*, que costará CINCO REALES en Madrid al tiempo de recibirle, y SEIS en provincias adelantados, franco el porte.

Los señores suscritores y comisionados de provincias se servirán anticipar el importe de un *cuaderno*, y recibido este, renovarle, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

NOTA. Ateniéndonos á lo que prescribe la ley vigente de imprenta, no podemos publicar esta obra por entregas de 16 páginas semanales segun era nuestro deseo.

REGALO.

Prometimos antes que empezase esta publicacion dar al final de la obra el retrato de MENDIZABAL, copiado de su estátua, á todo el que se suscribiera antes de la aparicion del primer cuaderno; pero habiéndonos manifestado muchas personas deseo de suscribirse con opcion al espresado regalo, nos cumple declarar, que todos nuestros apreciables suscritores de hoy, lo mismo que los que en adelante lo sean, recibirán el RETRATO, satisfaciendo así un justo y patriótico deseo, y para demostrar por nuestra parte la gratitud que debemos á nuestros números favorecedores y amigos, tanto de Madrid como de provincias.

Se suscribe en el despacho de la imprenta de PEDRO JOSÉ GELABERT, Pas d'en Quint, número 74, piso principal.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.